

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: DIF EDOMÉX.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva debe ser democrática y apegada a derecho, lo que requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder, de manera legítima y eficaz, a las demandas que le plantea la sociedad.

Que en fecha 9 de octubre de 2018 se publicó, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Que en fecha 14 de abril de 2021 se publicó, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, la cual tienen por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad, dignidad, perspectiva de género y equiparación de oportunidades, para su plena inclusión y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

Que para dar respuesta a la creciente demanda de servicio de rehabilitación a los mexiquenses en situación de discapacidad o en riesgo de padecerla, se está llevando a cabo la construcción, puesta en operación y equipamiento de centros y unidades de rehabilitación estatales, con la finalidad de crear una Red Estatal.

Que para implementar la Red Estatal se requiere modificar la estructura orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, para incorporar una nueva unidad administrativa que se encargue de los diferentes centros de rehabilitación y que sea responsable de garantizar la operatividad de la Red Estatal, así como la calidad de los servicios médicos, de diagnóstico y terapéuticos que en materia de rehabilitación se brinden.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, en congruencia con la estructura de organización que ha sido autorizada, se estima necesario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México modifique su Reglamento Interior, para contar con una adecuada distribución de funciones que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO ÚNICO. **Se reforman** el primer párrafo y las fracciones XXII y XXIII del artículo 12, las fracciones VIII, IX y X del artículo 13, las fracciones XIX y XX del artículo 15, la fracción VI y X del artículo 17 y las fracciones XXV y XXVI del artículo 22; **se adicionan** un segundo y tercer párrafos y la fracción XXIV al artículo 12, la fracción XI al artículo 13, la fracción XXI al artículo 15, la fracción XXVII al artículo 22 y el artículo 22 Bis; y **se deroga** la fracción III del artículo 17 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- El estudio, la planeación, el trámite y la resolución de los asuntos competencia del DIFEM, así como su representación, corresponden originalmente a la persona titular de la Dirección General, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus atribuciones a las personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de la Ley o de este Reglamento deban ser ejercidas en forma directa por la persona titular de la Dirección General.

Cuando las leyes y los reglamentos otorguen atribuciones al DIFEM y éstas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento a las unidades administrativas que lo integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Dirección General.

Además de las atribuciones señaladas en la Ley, la persona titular de la Dirección General tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXI. ...

XXII. Promover que los planes y programas del DIFEM sean realizados con perspectiva de género y respecto a los derechos humanos;

XXIII. Promover al interior del DIFEM el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXIV. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- ...

I. a VII. ...

VIII. Dirección de Centros Estatales de Rehabilitación;

IX. Coordinación de Atención a Adultos Mayores;

X. Unidad de Procuración de Fondos, y

XI. Administración del Teatro Morelos.

...

Artículo 15.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Atender con oportunidad los requerimientos y las solicitudes que para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones en materia de igualdad y erradicación de la violencia le formule la Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales e Igualdad de Género en los términos y plazos que ésta señale;

XX. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 17.- ...

I. y II. ...

III. Derogada.

IV. y V. ...

VI. Brindar asesoría para la operación de las unidades y de los centros de rehabilitación de carácter municipal;

VII. a IX. ...

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 22.- ...

I. a XXIV. ...

XXV. Informar mensualmente a la persona titular de la Dirección General sobre el desarrollo de sus actividades;

XXVI. Coordinar al interior del DIFEM el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 22 Bis.- A la Dirección de Centros Estatales de Rehabilitación le corresponde:

I. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General las normas y los lineamientos establecidos en materia de rehabilitación no hospitalaria, así como vigilar su cumplimiento;

II. Coordinar el manejo y la administración del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, y de los centros estatales de rehabilitación y de los centros de rehabilitación e integración social, dependientes del DIFEM;

III. Autorizar los programas de trabajo del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, y de los centros estatales de rehabilitación y de los centros de rehabilitación e integración social, y aprobar los protocolos para la valoración y el tratamiento rehabilitatorio no hospitalario;

IV. Planear y promover la capacitación especializada y educación continua para el personal médico, paramédico, técnico y operativo del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, y de los centros estatales de rehabilitación y de los centros de rehabilitación e integración social;

V. Coordinar la integración de reportes de avance y resultados mensuales del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, y de los centros estatales de rehabilitación y de los centros de rehabilitación e integración social;

VI. Informar mensualmente a la persona titular de la Dirección General sobre el desarrollo de sus actividades, y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, mediante Acuerdo DIFEM-091-009-2022, según consta en el Acta de su Nonagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- **RÚBRICA.- MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO.-** DIRECTOR GENERAL DEL DIFEM Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- **RÚBRICA.- RODRIGO JARQUE LIRA.-** SECRETARIO DE FINANZAS.- **RÚBRICA.- GERARDO MONROY SERRANO.-** SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- **RÚBRICA.- FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT.-** SECRETARIO DE SALUD.- **RÚBRICA.- JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO.-** ENCARGADA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.- **RÚBRICA.- JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.-** FISCAL GENERAL DE JUSTICIA.- **RÚBRICA.- JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL.-** SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y COMISARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-**RÚBRICA.**